



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de Marzo de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el acápite I de su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Ejecución Penal n° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal n° 2 de Mar del Plata.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado de Ejecución Penal n° 2 de Mar del Plata y el Juzgado Federal n° 2, con asiento en la misma ciudad, discrepan en cuanto a la competencia para entender en el amparo iniciado contra el Programa “Incluir Salud” y el Ministerio de Salud provincial (ver resolución en formato digital del 30/12/19).

De la pieza citada -donde se ordenó formar el incidente respectivo y elevarlo sin más a esa Corte, para dilucidar la contienda negativa-, se infiere que el tribunal que promovió la controversia, no ha tenido ocasión de decidir si sostiene su postura anterior. De tal modo, el conflicto no se encuentra debidamente trabado (ver doctrina de Fallos: 327:6037, "Fresoni", entre muchos otros).

Por otro lado, y si bien la declinatoria del foro local y el escrito inicial no obran en el sistema, atento a la índole del proceso y del asunto objeto de reclamo, y valorando además que el conflicto trasciende con suficiente claridad, razones de economía y celeridad procesal y de mejor administración de justicia aconsejan que esa Corte ejerza la atribución conferida por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 y se expida sin más dilación sobre la radicación del expediente (doctrina de Fallos: 343:283, “Rodríguez”, en lo pertinente, entre otros).

–II–

En ese marco, según resulta del relato formulado por el juzgado federal en el referido decisorio del 30/12/19, el amparo incoado por la defensora oficial persigue –sustancialmente– que se condene al Programa “Incluir Salud” y al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a cubrir el fármaco “Fingolimod 0.5 mg” (tres envases de 28 comprimidos cada uno), prescripto para el tratamiento de la patología de la actora (esclerosis múltiple).

En esas condiciones, el problema es análogo al resuelto por esa Corte en los autos CSJ 1128/2018/CS1, "B, E. N. c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación-Agencia de Discapacidad s/ amparo de salud", el 11 de septiembre de 2018; a cuyos términos procede acudir, en lo pertinente, por razón de brevedad (v. CSJ 59/2020/CS1, "F. C., L. c/ Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires - PROFE s/ incidente de competencia", del 06/8/20, entre muchos).

Se expuso allí, en suma, que, si bien el Programa fue instituido en la esfera del Ministerio de Salud Nacional, algunas provincias se adhirieron al sistema para que sus residentes, beneficiarios de pensiones no contributivas o graciabiles, reciban atención médica, situación que se da en el supuesto al haberse transferido el sistema a la órbita provincial (doctrina de Fallos: 339:1831 "S., M.O."; 340:628, "B., R.V."; y 342:692, P., M.L.", entre otros).

–III–

Por ello, dentro del acotado marco cognoscitivo en el que se deciden estos asuntos, opino que las actuaciones deben quedar radicadas en el Juzgado de Ejecución Penal 2 de Mar del Plata, al que habrán de girarse, a sus efectos.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2021.

**ABRAMOVICH**  
**COSARIN**  
**Victor Ernesto**

Firmado digitalmente por  
ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CUIL 20165543387,  
c=AR, cn=ABRAMOVICH COSARIN  
Victor Ernesto  
Fecha: 2021.02.02 19:40:41 -03'00'